

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-10-2022**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.  
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO. ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIDOS.

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre la obligatoriedad de que las personas naturales o jurídicas que solicitan Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado deben pagar mediante Recibo TGR-1 L. 200.00 en el caso de requerirse Constancia de Trámite y/o Certificación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado designa a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para llevar un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en esa normativa se establece dentro de las funciones del Registro de Proveedores, la emisión de Constancias o Certificados de Inscripción, con los efectos previstos en la Ley y el Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que, en las Solicitudes de Inscripción dentro del Registro de Proveedores, cuya información y los documentos presentados estuvieren conformes con lo previsto en la Ley y el Reglamento, se procederá con la inscripción en el registro, asignando un número y emitiendo Constancia de Inscripción al interesado.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se autoriza a todas las instituciones del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados a cobrar la tarifa de doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de los actos administrativos que aprueben, entre ellos la emisión de Certificaciones, constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros.

**POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022; 49 de la Ley



Soporte.honducorpras.gob.hn

**Dirección:** Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa / correo electrónico: [dirección.oncae@gmail.com](mailto:dirección.oncae@gmail.com)

Eu

de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 34 de la Ley de Contratación del Estado; 55 (b), 62 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y el Manual De Procedimiento Proceso De Certificación Registro De Proveedores Año 2022 en su capítulo IV, consideramos lo siguiente:

**PRIMERO:** El cobro del costo de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 200.00) por emisión de constancias, certificaciones, reposición de documentos dañados, entre otros, es AUTORIZADO por medio de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, por lo que estamos legalmente autorizados a realizar dicho cobro; no obstante, según esa normativa y sus reformas, se pueden establecer excepciones distintas a las ya contempladas dentro del artículo mencionado.

**SEGUNDO:** Toda persona natural o jurídica que pretenda inscribirse dentro del Registro de Proveedores, deberá acompañar un Recibo TGR-1 por la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 200.00), en concepto de pago por emisión de certificación de inscripción.

**TERCERO:** La emisión de constancia de trámite es obligatoria, siempre y cuando sea solicitada por parte del usuario, debiendo para ello acreditar otro recibo TGR-1 por DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 200.00) en concepto de pago por la emisión de dicho documento.

**CUARTO:** El pago podrá realizarse en 2 recibos TGR-1 separados o dentro de un mismo recibo, cancelados en la casilla 12121 correspondiente al rubro "Emisión de constancias, certificaciones y otros."

**QUINTO:** El artículo 49 establece también una serie de excepciones a este pago dentro de las cuales están contenidas las Misiones Diplomáticas, Consulares, organismos y agencias de Cooperación Internacionales e Iglesias entre otros. Dado que el artículo no manda a hacer el cobro obligatorio permitiendo a la administración dentro de sus facultades determinar en qué casos distintos a estas excepciones puede no aplicar dicho cobro, en vista que el termino AUTORIZA, se define como dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo.

ASESORIA LEGAL

**ONCAE**

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe de Asesoría Legal y Normativa

cc.Arch  
dms/map



Soporte.honducopras.gob.hn

**Dirección:** Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chimainke, CA-6, Tegucigalpa / correo electrónico: [dirección.oncae@gmail.com](mailto:dirección.oncae@gmail.com)